



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General
de Asuntos
Ambientales
Mineros

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS
NÚMERO 000981
Números

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

INFORME N° 1232- 2008-MEM-AAM/HEA/PAE/AQM/MSV

SEÑOR DIRECTOR

Asunto : Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Línea Eléctrica en 60 Kv Puno – Tucari y Subestaciones 4.6 Mw" de la empresa Aruntani S.A.C.

Antecedentes : Escrito N° 1796181, N° 1786737, N° 1785239, N° 1784964, N° 1782650, N° 1782633, N° 1779851, N° 1776610, N° 1771786, N° 1769502, N° 1733592, N° 1733515, N° 1730407, N° 1722719, N° 1719245, I – 16772-2007, I – 16304 – 2007, N° 1717102, N° 1716482, N° 1715684, N° 1715232, N° 1711444, N° 1706543, N° 1705637, N° 1704311, N° 1699443, N° 1697015, N° 1696723, N° 1696514, N° 1691483, y, N° 1680805.

Referencia : Escrito N° 1831128
Expediente N° I-20040-2008
Escrito N° 1822880

Tenemos a bien dirigirnos a usted, con la finalidad de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 1680805 del 04 de abril de 2007, la empresa Aruntani S.A.C. (ARUNTANI) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas (MEM) el Estudio de Impacto Ambiental Proyecto "Línea Eléctrica en 60 Kv Puno – Tucari y Subestaciones 4.6 MW", para su evaluación de conformidad con el Decreto Supremo N° 016-93-EM modificado por Decreto Supremo N° 059-93-EM. La elaboración del Estudio estuvo a cargo de la empresa consultora Prieto Ingenieros Consultores S.A. (PRICONSA).
- 1.2. A través del Auto Directoral N° 194-2007-MEM-AAM del 12 de junio de 2007, sustentado en el Informe N° 606-2007/MEM-AAM/HEA/PRN, la DGAAM requirió a ARUNTANI que cumpla con los requisitos establecidos en el ítem BG01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MEM, en un plazo de 02 días hábiles, bajo apercibimiento de declararlo no presentado su Estudio.
- 1.3. Mediante los escritos N° 1696514 y N° 1696723 del 13 y 14 de junio de 2007, respectivamente, ARUNTANI solicita un prórroga de 3 días para cumplir con el requerimiento contenido en el Auto Directoral N° 194-2007-MEM-AAM.
- 1.4. Con escrito N° 1697015 del 15 de junio de 2007, ARUNTANI cumplió con presentar los requisitos establecidos en el ítem BG01 del TUPA del MEM, requeridos en el Auto Directoral N° 194-2007-MEM/AAM.
- 1.5. Con Oficio N° 539-2007/MEM-AAM del 12 de julio de 2007, la DGAAM programó para los días 16 y 17 de agosto del 2007 talleres previos a la Audiencia Pública del EIA del Proyecto "Línea Eléctrica en 60 Kv Puno – Tucari y Subestaciones 4.6 MW".
- 1.6. A través del Oficio N° 540-2007/MEM-AAM del 12 de julio de 2007 la DGAAM solicitó a ARUNTANI que cumpla con lo establecido en la Resolución Ministerial No. 596-2002-EM/DM en lo que concierne a la difusión de la Audiencia Pública programada para el 05 de septiembre de 2007 a las 10:00 a.m., en el Auditorio del



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

local comunal de Aruntaya, centro poblado de Aruntaya, distrito de Carumas, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

- H
f
- 1.7. Mediante escrito N° 1711444 del 07 de agosto de 2007, ARUNTANI presentó a la DGAAM la documentación concerniente a la programación de la Audiencia Pública del 05 de septiembre de 2007.
 - 1.8. Los Talleres Informativos Previos a la Audiencia Pública, se desarrollaron con normalidad, el 16 de agosto del 2007 en el departamento de Moquegua presidido por el representante de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua y el 17 de agosto del 2007 en el departamento de Puno presidido por el representante de la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno.
 - 1.9. A través del Oficio N° 664-2007/MEM-AAM del 21 de agosto de 2007, la DGAAM requirió a ARUNTANI la presentación del cargo de haber hecho llegar la publicación del Diario Oficial "El Peruano" a la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua.
 - 1.10. Con escrito N° 1715232 del 23 de agosto de 2007, ARUNTANI remitió a la DGAAM la documentación solicitada en el Oficio N° 664-2007/MEM-AAM.
 - 1.11. Mediante escrito N° 1715684 del 27 de agosto de 2007, que contiene el Oficio N° 0840-2007-DRE-PUNO/D, la DREM de Puno remitió el Informe N° 078-2007-DREM-Puno relacionado al Taller Previo a la Audiencia Pública al EIA del Proyecto "Línea Eléctrica en 60 Kv Puno – Tucari y Subestaciones 4.6 MW".
 - 1.12. A través del escrito N° 1717102 del 04 de septiembre de 2007 (día previo a la Audiencia Pública), ARUNTANI comunicó a la DGAAM lo expuesto por la consultora PRICONSA: "...expositores Ing. Gonzalo Prieto Cámero y la Lic. Rosario Torres Garay, los cuales fueron designados como expositores en los talleres del EIA, programada para el 05 del presente en la localidad de Aruntaya de la Línea de Transmisión Puno Tucari, han tenido un retraso en su retorno a Lima encontrándose en otros puntos del país. Lamentablemente por razones ajenas a su voluntad les será imposible llegar a Lima el día de mañana como estaba programado para que viajen a Puno, estimamos que estarán en Lima el día 5 de septiembre a las 14.00 hrs. En estos momentos la empresa no cuenta con disponibilidad de otros profesionales que los remplacen por lo que pedimos disculpas del caso...". Asimismo, ARUNTANI señaló que "...en ese sentido al haberse suscitado hechos ajenos a nuestra responsabilidad, solicitamos la postergación de la Audiencia Pública y se programe nueva fecha para lo cual nos haremos cargo de los trámites...".
 - 1.13. La Audiencia Pública programada para el 05 de septiembre de 2007 fue suspendida in situ por la funcionaria de la DGAAM comisionada para participar en la misma, conforme a los motivos descritos en el Acta respectiva.
 - 1.14. Mediante escrito N° 1719245 del 10 de septiembre de 2007 que contiene el Oficio N° 0892-2007-DREM-PUNO/D, la DREM de Puno informó a la DGAAM que existen problemas limítrofes entre Puno y Moquegua, por lo que la población exige la suspensión de las actividades mineras de ARUNTANI en Puno.
 - 1.15. A través del escrito 1722719 del 26 de septiembre de 2007 que contiene el Oficio N° 575-2007-DREM.M/GR.MOQ, la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua da cuenta del Taller Previo a la Audiencia Pública al EIA del Proyecto



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de
Ambiente

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DGAA
000982
Letras

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

"Línea Eléctrica en 60 Kv Puno – Tucari y Subestaciones 4.6 MW", realizado el 16 de agosto de 2007.

- 1.16. Con escrito N° 1730407 del 26 de octubre de 2007, ARUNTANI solicitó a la DGAAM la reprogramación de la Audiencia Pública del EIA del Proyecto "Línea Eléctrica en 60 Kv Puno – Tucari y Subestaciones 4.6 MW".
- 1.17. Mediante Informe N° 1030-2007/MEM-AAM/HEA del 29 de octubre de 2007, la funcionaria comisionada para presidir la audiencia pública del 05 de septiembre de 2007, señaló que el acto público en mención no se llevó a cabo en razón que existían las condiciones para ello, aunado a la ausencia de la empresa consultora PRICONSA, por lo que recomendó la reprogramación del acto público y que con el apoyo del área legal y la OGGS se evalúe la pertinencia de realizar las audiencias en Puno y Moquegua.
- 1.18. Con escrito N° 1733515 del 08 de noviembre de 2007, ARUNTANI cuestiona la legalidad de realizar dos audiencias públicas en el procedimiento de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Línea Eléctrica en 60 Kv Puno – Tucari y Subestaciones 4.6 MW", argumentando que la programación de más de una audiencia está reservada para proyectos de gran envergadura y no es aplicable a proyectos de autoabastecimiento.
- 1.19. Mediante Memorando N° 027-2008-MEM/OGGS del 15 de enero 2008 la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del MEM remitió a la DGAAM el Informe N° 003-2008-MEM-OGGS/MRC en el que señala, entre sus recomendaciones, que se propicie una reunión en la Región Puno con representantes del MEM y actores incluidos en el área de influencia directa e indirecta del Proyecto "Línea Eléctrica en 60 Kv Puno – Tucari y Subestaciones 4.6 MW", con la finalidad de recibir las inquietudes de los pobladores y autoridades, así como conocer las causas de sus actitudes negativas al proyecto.
- 1.20. Asimismo, con Memorando N° 129-2008-MEM/AAE del 06 de febrero de 2008, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) remitió a la DGAAM su opinión técnica sobre la necesidad de programar también una Audiencia Pública en Puno, considerando que el recorrido del proyecto abarca en su mayoría dicho departamento.
- 1.21. Con escrito N° 1769502 del 27 de marzo de 2008, ARUNTANI solicitó a la DGAAM fijar una nueva fecha de la Audiencia Pública del EIA del Proyecto "Línea Eléctrica en 60 Kv Puno – Tucari y Subestaciones 4.6 MW".
- 1.22. El cuestionamiento efectuado por ARUNTANI mediante escrito N° 1733515 y su solicitud de nueva fecha para Audiencia Pública fueron atendidos con el Auto Directoral N° 173-2008-MEM-AAM, recaído en el Informe No. 350-2008-MEM-AAM/MSV/IGS/HEA, ambos del 03 de abril de 2008; otorgándose a ARUNTANI un plazo máximo de 02 días hábiles para que presente su propuesta de fechas para la realización de las audiencias públicas en Puno y Moquegua.
- 1.23. A través del escrito N° 1771786 del 04 de abril de 2008, ARUNTANI propone como fecha para las Audiencias Públicas el día 21 de mayo de 2008 a horas 10:00 a.m. en el Centro Poblado de Aruntaya, distrito de Carumas, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y a la misma hora y fecha en el Centro Poblado de Huacochullo, distrito de Pichacani, provincia y departamento de Puno.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales y Minas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

- 1.24. Mediante Oficio No. 612-2008/MEM-AAM de fecha 11 de abril de 2008 la DGAAM programó la Audiencia Pública de Puno en el Auditorio del local comunal de Huacochullo, del centro poblado de Huacochullo, distrito de Pichacani, provincia y departamento de Puno, para el 30 de mayo de 2008 a las 10:00 a.m.
- 1.25. Con Oficio No. 613-2008/MEM-AAM del 11 de abril de 2008 la DGAAM programó la Audiencia Pública de Moquegua en el Auditorio del local comunal de Aruntaya, en el centro poblado de Aruntaya, distrito de San Felipe de Carumas, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, para el 30 de mayo de 2008 a las 10:00 a.m.
- 1.26. A través de los escritos N° 1782633 y N° 1782650, ambos del 13 de mayo de 2008, ARUNTANI remitió a la DGAAM la documentación requerida en el Oficio N° 612-2008/MEM/AAM para la realización de las Audiencias Públicas en Moquegua y Puno, programadas para el 30 de mayo de 2008.
- 1.27. Con Auto Directoral N° 267-2008-MEM-AAM del 23 de mayo de 2008, recaído en el Informe N° 549-2008-MEM-AAM/MSV/IGS/HEA, la DGAAM otorgó a ARUNTANI dos días hábiles para que acredite la difusión radial de las Audiencias Públicas en Puno y Moquegua.
- 1.28. A través del escrito N° 1784964 del 26 de mayo de 2008, ARUNTANI presentó la documentación requerida con el Auto Directoral N° 267-2008-MEM-AAM.
- 1.29. Con Oficio N° 848-2008/MEM-AAM del 26 de mayo de 2008, la DGAAM remitió a OSINERGMIN copia del Informe N° 020-2008-DREM-PUNO/DE-E, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 1.30. Mediante escrito N° 1785239 del 27 de mayo de 2008, la DREM de Puno remitió a la DGAAM el Informe N° 020-2008-DREM-PUNO/DE-E que señala que han tomado conocimiento que ARUNTANI estaba ejecutando las obras del Proyecto "Línea Eléctrica en 60 Kv Puno – Tucari y Subestaciones 4.6 MW".
- 1.31. Con Oficio N° 883-2008/MEM-AAM del 29 de mayo de 2008, la DGAAM remitió a OSINERGMIN copia del documento enviado por Fax por la DREM – Puno de pobladores que solicitan cambio de lugar de la Audiencia Pública en Puno.
- 1.32. El día 30 de mayo de 2008 se llevó a cabo la Audiencia Pública programada en el departamento de Moquegua tal como se describe en el informe N° 758 –2008 – MEM-DGAAM/IGS/HEA; sin embargo, el acto público previsto para Puno se suspendió por las razones expuestas en el Informe N° 737-2008/MEM-AAM/PAE/MSV, correspondiendo su reprogramación de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° del Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales en el Sector Energía y Minas, aprobado por Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM.
- 1.33. Mediante escrito N° 1786737 del 02 de junio del 2008, la DREM de Puno, remitió a la DGAAM la solicitud del 28 de mayo de 2008 para la suspensión de Audiencia Pública del Gobernador del Distrito de Pichacani – Laraqueri.
- 1.34. Con Oficio N° 885-2008/MEM-AAM del 03 de junio de 2008, la DGAAM remitió a OSINERGMIN copia del escrito N° 1786737, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 1.35. Con Memorando N° 641-2008-MEM/OGGS del 11 de junio de 2008, la OGGS remitió el Informe N° 039-2008-MEM-OGGS/MRC que recomienda realizar dos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de
Asesoría

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DGAA
000983
Letrag

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

talleres informativos y una Audiencia Pública en las comunidades de influencia a la Línea Eléctrica en la zona de Puno; y, que OSINERGMIN realice una inspección en la zona para determinar la veracidad de los supuestos avances en la construcción de la mencionada Línea.

- H
- 1.36. A través del escrito N° 1796181 del 02 de julio de 2008, ARUNTANI solicitó a la DGAAM la reprogramación de la Audiencia Pública del EIA del Proyecto "Línea Eléctrica en 60 Kv Puno – Tucari y Subestaciones 4.6 MW", en el departamento de Puno.
- 1.37. Mediante Auto Directoral N° 365-2008-MEM-AAM del 09 de julio de 2008, recaído en el Informe N° 766-2008-MEM-AAM/MSV/IGS/HEA/PAE, la DGAAM requirió a ARUNTANI que cumpla con presentar su propuesta de fecha para la realización de la Audiencia Pública que fue suspendida, en el poblado de Laraqueri, capital del distrito de Pichacani, departamento de Puno.
- 1.38. Con escrito N° 1799635 del 09 de julio de 2008, ARUNTANI dio cumplimiento al requerimiento efectuado, proponiendo como fecha para la Audiencia Pública en la región Puno el día 26 de Agosto de 2008, a horas 10 a.m. en el local Municipal ubicado en el Jr. Augusto B. Leguía s/n, frente a la Plaza de Armas del centro poblado de Laraqueri, distrito de Pichanaqui, departamento de Puno.
- 1.39. A través del Oficio N° 1091-2008/MEM-AAM del 10 de julio de 2008 la DGAAM programó la Audiencia Pública en el departamento de Puno para el 26 de agosto de 2008 a las 10:00 a.m. en el local indicado en el párrafo anterior.
- 1.40. Mediante escrito N° 1801855 del 14 de julio de 2008, el OSINERGMIN remite el Oficio N° 585-2008-OS-GFM en el cual solicitó a la DGAAM información referida al estado del proceso administrativo del Proyecto "Línea Eléctrica en 60 Kv Puno – Tucari y Subestaciones 4.6 MW".
- 1.41. Con Oficio N° 1103-2008/MEM-AAM del 14 de julio de 2008, la DGAAM informó a OSINERGMIN que EIA del Proyecto "Línea Eléctrica en 60 Kv Puno – Tucari y Subestaciones 4.6 MW" se encontraba en proceso de evaluación, con audiencia pública programada para el 26 de agosto de 2008.
- 1.42. Mediante los escritos N° 1807446 y N° 1808476 del 30 de julio y 04 de agosto de 2008, respectivamente, ARUNTANI presentó la información que sustenta el cumplimiento de los requisitos para la realización de la Audiencia Pública en Puno.
- 1.43. La OGGS organizó dos reuniones informativas previas a la Audiencia Pública, con las autoridades de Puno, el 18 y 25 de agosto del 2008, en la oficina de la DREM de Puno.
- 1.44. La Audiencia Pública del 26 de agosto de 2008 programada en el centro poblado de Laraqueri, distrito de Pichanaqui, departamento de Puno, fue suspendida in situ por los funcionarios de la DGAAM y la DREM de Puno, por las razones expuestas en el Acta respectiva que forma parte del expediente.
- 1.45. Con Informe N° 1031-2008/MEM-AAM/HEA/MSV del 12 de septiembre de 2008, se da cuenta de los acontecimientos suscitados en la reunión de coordinación previa a la Audiencia Pública a realizarse en la región Puno y las razones de la suspensión del mencionado acto. Asimismo, contiene la recomendación que se solicite al OSINERGMIN información actual sobre la "Línea Eléctrica en 60 Kv Puno – Tucari y



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales y Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

subestaciones 4.6 Mw" de ARUNTANI, y opinión a la OGGs sobre los aspectos sociales del mencionado Proyecto.

- 1.46. Mediante escrito N° 1822880 del 19 de setiembre del 2008, a través del Oficio N° 5404-2008-OS-GFE el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería remitió a la DGAAM el Informe Técnico N° 773-2008-USMA-GFE que concluye que ARUNTANI inició obras sin contar con la aprobación de EIA, iniciándole el procedimiento sancionador por incumplimiento a las normas ambientales.
- 1.47. A través del Memorando N° 1102-2008-MEM-OGGS del 24 de setiembre de 2008, la OGGs recomendó que ARUNTANI asuma compromisos sociales en el proyecto "Línea Eléctrica en 60 Kv Puno – Tucari y subestaciones 4.6 Mw" y trabaje más su Plan de Relacionamiento con la población de Puno.
- 1.48. Con escrito N° 1831127 del 22 de octubre del 2008, la empresa Aruntani S.A.C. solicita la aprobación del EIA.
- 1.49. Mediante escrito N° 1831128 del 22 de octubre del 2008, la empresa Aruntani S.A.C. presentó a la DGAAM, el informe de Supervisión Especial Proyecto "Línea Eléctrica en 60 Kv Puno – Tucari y Subestaciones 4.6 Mw", elaborado por la empresa fiscalizadora Algon Investment S.R.L. de fecha junio del 2008.

2. EVALUACIÓN

2.1. DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

2.1.1. Generalidades

El Estudio de Impacto Ambiental - EIA presentado a la DGAAM por ARUNTANI ubica de la "Línea Eléctrica en 60 kV Puno-Tucari y Subestaciones - 4,6 MW" en las provincias de Puno y Mariscal Nieto, de los departamentos de Puno y Moquegua, respectivamente. Según lo señalado en el EIA mencionado el recorrido de la Línea Eléctrica, se iniciaría en la S.E. Puno 220/138 /60/22.9 kV en la zona denominada Totorani, que es la expansión de la ciudad de Puno; su recorrido sería por los distritos de Puno, Acora y Pichacani, pertenecientes a la provincia de Puno, tramo que representa el 82% de la longitud de la línea, los últimos 7 km de la línea (18%) se desarrollarían en el departamento de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, distrito de Carumas, recorriendo principalmente el área de concesión del Centro Minero Tucari, donde finalmente se ubicaría la Subestación (S.E) Tucari 60/10/2.3kV.

2.1.2. Del Proyecto

El proyecto está constituido principalmente por los siguientes aspectos:

- Implementación y adaptación de equipos en la Subestación Puno (punto de partida).
- Habilitación de línea de transmisión de 91.4 km de longitud en total.
- Habilitación de una Subestación en Tucari (punto de llegada).

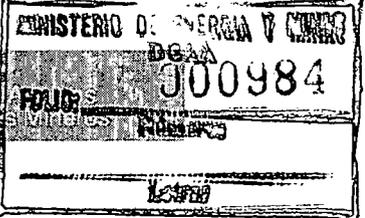
Estos aspectos del proyecto se detallan a continuación:

a. Implementación y adaptación de equipos en la Subestación Puno (punto de partida):

El EIA señala que la Subestación de Puno 138/60/22,9 kV será ampliada para lo que se habilitará una nueva celda de línea en 60 kV. Asimismo, se indica que será operada por REP, contando con equipos de control, protección y medición. Los equipos en 60 kV serán instalados al exterior (patio de llaves), en tanto los



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de MinasDirección
General de
Ambientales"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

tableros de control, protección y medida se instalarán dentro del Centro de Control existente. Los equipos del patio de llaves están constituidos por 01 celda híbrida compacta, 03 Transformadores de tensión, 03 Pararrayos, 03 Terminales cable de energía conductor. Asimismo, se menciona la ejecución de obras civiles constituidas por cimentaciones de equipos y pórticos, diseñados con las características geotécnicas del terreno, y ampliación de canaletas y ductos.

b. Habilitación de línea de transmisión de 91.4 km de longitud en total:

Las principales características de la Línea Eléctrica en 60 kV Puno-Tucari son las siguientes:

- Tensión Nominal : 60 kV.
- Número de Ternas : Una.
- Longitud : 91,4 km.
- Conductor : Butte (158 mm²) aleación de aluminio AAAC.
- Estructuras : Postes de madera de 55 pies (16,8m) , 60 pies (18,3m) y 65 pies (19,8m), Crucetas de madera 12 pies (3,66 m) y 9 pies (2,74m).
- Tipo de Estructuras : Monoposte arriostrado.
- Aisladores : Cadena de Aisladores de porcelana(6xAnsi 52-3 suspensión y anclaje).
- Retenidas : Conformado por cable de acero grado EHS 3/8"Ø (9,52 mm).
- Puesta a tierra : Electrodo de acero recubierto de cobre 16 mmØ-2,4m, conductor cobre 25 mm² de sección y tierra de cultivo cernido.
- Cimentación : Concreto ciclópeo 1:8 + 30% PG, botonería de piedra y material propio.
- Vano promedio : 240 m.
- Cota máxima / mínima : 3 917 / 4950 msnm.

La ruta de la línea se precisa en el siguiente cuadro:

VÉRTICE	Zona	PSAD 56		WGS84		Altura msnm
		Este	Norte	Este	Norte	
V0	19L	387 723	8 249 825	387 519	8 249 459	4160 m
V1	19L	387 550	8 249 159	387 345	8 248 794	4176 m
V2	19L	389 710	8 240 004	389 505	8 239 639	4041 m
V3	19L	390 831	8 236 971	390 626	8 236 606	3960 m
V4	19L	390 884	8 236 792	390 679	8 236 427	3950 m
V5	19L	390 891	8 235 990	390 687	8 235 625	3933 m
V6	19L	390 622	8 235 303	390 417	8 234 938	3917 m
V7	19K	392 343	8 227 482	392 139	8 227 117	3924 m
V8	19K	392 716	8 223 068	392 512	8 222 703	3963 m
V9	19K	389 333	8 216 952	389 128	8 216 587	3937 m
V10	19K	385 925	8 213 147	385 720	8 212 782	3986 m
V11	19K	382 057	8 209 219	381 853	8 208 854	4126 m
V12	19K	378 521	8 201 418	378 317	8 201 053	4138 m
V13	19K	371 851	8 196 486	371 647	8 196 121	4570 m
V14	19K	370 941	8 172 693	370 737	8 172 329	4950 m
VF	19K	369 389	8 167 262	369 185	8 166 898	4748 m



c. Habilitación de una Subestación en Moquegua - Tucari (punto de llegada)

El EIA señala que la SE. Tucari 60/10/2.3kV se ubicará en el área de la mina entre los locales de la central térmica y la planta de procesos. Se instalarán equipos en 10 kV con celdas del tipo metal ubicadas en el interior del edificio de control. Los equipos que serán habilitados son: transformadores, celda de línea de transformación en 60 kv, celdas de 10 kv, celdas en 2.3 kv, Celda de barra metal Clad 3,6kV; 40kV-BIL; 630A; 16 kA, sistema de control y protección, sistema de comunicaciones y servicios auxiliares.

2.2. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- 2.2.1 El artículo 4° del Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales en el Sector Energía y Minas, aprobado por Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM, señala que ingresado el EIA al Ministerio de Energía y Minas, y en lo posible con un mínimo de talleres participativos previos, la DGAAM, establecerá el lugar, día y hora para su sustentación en la Audiencia Pública correspondiente. Para tal fin se tendrá en cuenta el centro poblado más cercano al proyecto, y el día y hora que garanticen una mayor asistencia de la población.
- 2.2.2 En cumplimiento de la norma citada, la DGAAM, a través del Oficio N° 540-2007/MEM-AAM del 12 de julio de 2007, señaló el 05 de septiembre de 2007 como fecha de Audiencia Pública del Proyecto de la Línea de Transmisión. Cabe advertir que esta primera programación de acto público se efectuó luego que subsanó las omisiones contenidas en el Auto Directoral N° 194-2007-MEM-AAM.
- 2.2.3 Pese a encontrarse debidamente programada la Audiencia Pública para el 05 de septiembre de 2007 en el Auditorio del local comunal de Aruntaya, centro poblado de Aruntaya, distrito de Carumas, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, un día antes de su realización, con escrito N° 1717102 del 04 de septiembre de 2007, la administrada solicitó su postergación porque los consultores que elaboraron el EIA del Proyecto no podían asistir.
- 2.2.4 Como se explicó en el Informe No. 350-2008-MEM-AAM/MSV/IGS/HEA del 03 de abril de 2008, la posible ausencia de los consultores en la Audiencia Pública no es razón para su suspensión, al no constituir tal hecho un caso fortuito o de fuerza mayor¹, pues se entiende que es interés y responsabilidad de la administrada asegurar la presencia de la empresa que elaboró el estudio ambiental para que efectúe la exposición correspondiente ante la población influenciada con el Proyecto, más aún si la programación del acto público se efectúa con varios días de anticipación y es un acto de suma relevancia en el procedimiento de evaluación de EIA.
- 2.2.5 Frustrada la audiencia del 05 de septiembre de 2007 y con los informes presentados por la OGGs y la DGAAE, la DGAAM definió la necesidad de llevar a cabo dos audiencias públicas, una en el departamento de Puno y otra en el departamento de Moquegua². De esa manera las poblaciones de dichas zonas

¹- El caso fortuito y fuerza mayor son los únicos supuestos previstos para la suspensión de audiencia en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM – Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales en el Sector Energía y Minas (Reglamento).

²- Artículo 4° de la RM 596-2002-EM/DM.- (...) Dependiendo de la envergadura del proyecto minero o energético y de su incidencia territorial, la DGAA podrá establecer más de una Audiencia Pública en la localidad más cercana y también en otras localidades.



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de MinasDirección
General
Ambiental

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	
DGAAM	
FOLIO: LOS	000985
Lima	
Letras	

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

ejercerían su derecho de participar y presentar sus observaciones y comentarios respecto de la Línea Eléctrica objeto del EIA, y así cumplir con el fin de una Audiencia Pública de brindar información a la población involucrada y recabar opiniones. De no realizarse, se estaría negando el derecho a la participación ciudadana de dichas comunidades.

- 2.2.6 En ese sentido, las Audiencias Públicas fueron programadas para el 30 de mayo de 2008, en el poblado de Aruntaya, distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, y en el centro poblado de Huacochullo, distrito de Pichacani, provincia y departamento de Puno.
- 2.2.7 La audiencia en Moquegua se desarrolló con normalidad, en tanto la programada en Puno fue suspendida ante las acciones violentas que pusieron en riesgo la seguridad e integridad de los participantes y autoridades que presidían la mesa directiva.
- 2.2.8 Cabe precisar que en ambos escenarios las preocupaciones e inquietudes de los pobladores fueron los problemas limítrofes entre Moquegua y Puno. Otro tema que surgió en la Audiencia de Moquegua y que es de suma relevancia, fue la manifestación por parte de los pobladores que la línea de eléctrica se estaba construyendo. A su vez, la DREM de Puno remitió a la DGAAM su Informe N° 020-2008-DREM-PUNO/DE-E en el que señaló que ARUNTANI se encontraba ejecutando las obras del Proyecto "Línea Eléctrica en 60 Kv Puno – Tucari y Subestaciones 4.6 MW".
- 2.2.9 Ante este contexto de conflicto social en las zonas de influencia del proyecto ARUNTANI, generadas por problemas limítrofes entre Moquegua y Puno y posible inicio de la construcción de la línea de transmisión, la DGAAM, con Oficio N° 883-2008/MEM-AAM del 29 de mayo de 2008, remitió a OSINERGMIN copia del Informe de la DREM de Puno, para que se tomen las acciones pertinentes.
- 2.2.10 Asimismo, la OGGs, en coordinación con la DGAAM, promovió tanto en la ciudad de Lima como en Puno, el diálogo con los actores sociales relacionados con el Proyecto de Línea Eléctrica (Comité de Lucha de la zona Sur Región de Puno, Alcalde y Regidores del Distrito de Acora, representantes de la Municipalidad de Pichacani, etc) y con las autoridades representativas de la Región como Defensoría del Pueblo y Fiscalía Ambiental de Puno, a fin de lograr un ambiente de cordialidad y llegar a un entendimiento que permita la realización de la nueva Audiencia reprogramada para el 26 de agosto de 2008 en el localidad de centro poblado de Laraqueri, distrito de Pichacani, departamento de Puno.
- 2.2.11 Pese a los esfuerzos efectuados, la Audiencia en mención fue suspendida por la drástica y violenta oposición de los asistentes a dicho acto público, quienes reclamaban la presencia de la Gerencia General de ARUNTANI ante el hecho de que la línea de transmisión se encontraba ya construida y que ello implicaba la necesidad de establecer nuevos compromisos con la población.
- 2.2.12 El contexto mencionado ha sido analizado por la OGGs, que en su Informe N° 061-2008-MEM-OGGS/MRC que realiza las siguientes precisiones:
- *Sensibilidad social.- (...) Pugna entre dos entre estos dos departamentos (Puno y Moquegua), resentimiento contra la empresa minera por incumplimiento de compromisos y la construcción del tendido eléctrico sin el permiso ambiental.*
 - *Impacto Socioeconómico: El Proyecto implica sólo energía para la Unidad Tucari (...), por lo que sí sólo no tiene un gran impacto socioeconómico, sino sólo si se asocia a la unidad a la que dotará de energía eléctrica. (...)*



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

- *Magnitud de la inversión.- Promover el diálogo entre los actores que permita la viabilidad social para el Proyecto de la Línea Eléctrica (...).*

2.2.13. Los criterios expuestos han permitido que la OGGS determine los riesgos y escenarios que se vienen presentando actualmente por la construcción de la Línea Eléctrica, concluyendo la existencia de una situación de conflictividad que puede agravarse si es que ARUNTANI persiste con su negativa de relacionarse con la población de Puno, que incluso podría generar que la población en mención tome represalias destruyendo el avance de la línea eléctrica.

2.3. ACCIONES REALIZADAS POR LOS ENTES SECTORIALES

2.3.1 Dirección Regional de Energía y Minas de Puno

Mediante Oficio N° 0550-2008-DREM-PUNO/D del 26 de mayo de 2008, la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno (DREM – PUNO) remitió el Informe N° 020-2008-DREM-PUNO/DE-E, a través del cual se adjuntó una carta firmada por el Sr. Carmelo Ramos Ponce y Getrudés Mamani Cutipa que señala la ARUNTANI y el Contratista CAME S.A., vienen causando daños y perjuicios. Asimismo, el informe menciona:

- *"... La dirección ha tomado conocimiento que se viene desarrollando la ejecución de obras del proyecto "Línea Eléctrica en 60 kv Puno-Tucari y subestaciones en 4.6 MW", las que han sido corroboradas por el Ing. Moisés Castillo (responsable de la Empresa Ejecutora CAME S.A.), dichas obras cuentan con un avance del 48%..."*
- *"...Actualmente vienen desarrollando actividades de ejecución de obras en el Sector Jatucachi y Jinchuyo Pamaya, las mismas tienen previsto culminar con la ejecución de obra a finales del mes de junio..."*
- *"...El propietario del sector Tujipampa Comunidad Jatucachi, Sr. Carmelo Ramos Ponce alcanzó su queja a la DREM – PUNO, indicando que la empresa minera ha causado daños y perjuicios en terrenos partes pastizales pisoteando con carros en plantación de 05 postes y 11 hoyos sobre 805 metros lineales..."*. Asimismo, refiere el propietario que la empresa divide a la población poniéndolos en conflicto entre las regiones de Puno y Moquegua.

Mediante Oficio N° 0571-2008-DREM-PUNO/D, del 29 de mayo de 2008, la DREM-PUNO remitió vía fax la solicitud de suspensión de Audiencia Pública de la Dirección General del Gobierno Interior "Gobernación de Pichacani – Laraqueri" que indica: *"...existen irregularidades de parte de la Compañía Minera, las cuales no han cumplido con la Ley; como son los talleres informativos, la que no se cumplió a la población en General, por lo que la Audiencia antes indicada no tiene ningún sentido, en vista que la obra ha sido concluida, cuando ésta debería haberse realizado antes de que se inicie las obras..."*

2.3.1.1 Interrelación entre los documentos remitidos por la DREM – Puno y el contenido del EIA presentado a la DGAAM:

En el cuadro N° 1 se precisan los aspectos de las denuncias remitidas por la DREM-PUNO a la DGAAM, los aspectos mencionados en el EIA y los que no guardan relación con el mismo, y la identificación de impactos.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Ambiente

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
 DGAAM
 Nº 000986
 Folio
 Letras

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

CUADRO N° 1

MATRIZ / TIPO	ASPECTOS INFORMADOS POR LA DREM - PUÑO RELACIONADOS AL EIA ENCONTRADOS	ASPECTOS CONTENIDOS EN EL EIA PRESENTADO A LA DGAAM	IMPACTOS OCASIONADOS, PREVISTOS Y NO PREVISTOS
<p>ASPECTO TÉCNICO</p>	<p>Hechos suscitados en la comunidad de Jatucachi, sector Tujipampa denunciados por el señor Carmelo Ramos Ponce: en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Daños a pastizales pisoteando con carros. • Plantación de 05 postes. • Habilitación de 11 hoyos sobre 805 m lineales. 	<p>El contenido del EIA, respecto a los aspectos indicados en la segunda columna (de izquierda a derecha) del presente cuadro:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Habilitación de postes de madera cada 240 m. • Habilitación de zanjas para ubicar los postes. • En el Anexo F Servidumbre de la Línea de Interconexión se presenta relación de propietarios y tipo de suelos afectados, en el cual se presenta a la propietaria Gertrudes Mamani Cutipa, se presenta la ubicación en coordenadas UTM, altitud 4 369.69 msnm, Uso actual: pastos naturales (11 763.12), cruce de ríos afloramientos, agua riachuelos (556.824), urbanos privados (295.1882). • Para la fase de diseño se menciona evitar pasar por zonas de cultivo o propiedades privadas, aprovechar las carreteras y caminos existentes, no se considera la construcción de accesos nuevos. • La fase de construcción indica que el contratista efectuará la gestión para la obtención de los derechos de servidumbre y de paso del recorrido de las instalaciones. • Se mencionan que para la excavación de cimentación para postes, el contratista ejecutará con el máximo cuidado y utilizando los métodos y equipos más adecuados para cada tipo de terreno, la excavación para la cimentación de poste será en promedio de 2 m³. La profundidad de empotramiento oscilará entre 2.30 m y 2.60 m. • Para la construcción de cada cimentación se requerirá material de préstamo que para la ejecución de la obra el contratista obtendrá los permisos para explotar dichos materiales. 	<p>Impactos Previstos en el EIA</p> <p><i>Del cuadro N° 23 del EIA se desprende los siguientes impactos previstos por la ejecución del proyecto:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Contaminación de suelos, erosión de suelos, pérdida de capacidad agrícola. • Deterioro de la calidad del aire, por polvo y ruido. • Impacto a especies herbáceas, aves, pequeños mamíferos insectos y fauna. <p>Por otro lado, también se menciona en el EIA la alteración del paisaje natural. Asimismo, se advierte que se excavará 2 m³ por poste cada 240 m.</p> <p>Aspectos no considerados en el EIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con un Plan de Manejo Ambiental frente a paralizaciones temporales durante la etapa de construcción, ni las medidas de gestión de riesgos frente a infraestructuras que no hayan culminado su instalación. • Asimismo, no cuenta con el respectivo informe arqueológico. <p>Aspectos a razón de la denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se habrían removido cerca de 10 m³ de material para la habilitación de 05 postes, impactándose a los suelos orgánicos, la calidad del aire (material particulado, ruido), impacto a micro sistemas de vida (especies herbáceas e insectos), se presenta un impacto a la escena paisajística y el EIA no considera las medidas de manejo ambiental y mitigación tanto en la etapa de construcción y operación del EIA. Asimismo, se indica que se han habilitado 11 hoyos en 805 metros lineales, lo cual constituiría adicionalmente 22 m³ de material removido. No se prevé medidas de manejo del suelo orgánico por lo que se estaría causando una pérdida de los mismos. Asimismo, se menciona una distancia de 805 m que habrían sido impactados. • Por otro lado, se presenta un



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

			<p>impacto a los pastizales al indicarse que sobre éstos transitaban vehículos; asimismo, no se indica las medidas de manejo de los vehículos para evitar goteos de hidrocarburos sobre dichos pastizales. Se presenta una contradicción entre lo que se indica en el EIA y lo que se presenta en la realidad dado que el EIA menciona que no se habilitarán nuevos accesos y los vehículos circularán por caminos de herradura, sin embargo de la denuncia se advierte que los vehículos circularon por propiedad privada y áreas de pastizales con lo cual no hay una coherencia entre el EIA y lo ejecutado.</p> <ul style="list-style-type: none"> Finalmente se desprende del EIA, que sobre los 3 900 msnm, se presentan afloramiento de aguas, por lo tanto habría posibilidad de haberse impactado algunos afloramientos de aguas dado que el terreno de los denunciados ante la DREM-PUNO se ubica a una altitud de 4 369.69 msnm.
<p>ASPECTO SOCIAL</p>	<p>La denuncia de los propietarios de terrenos indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> La empresa minera divide a la población poniéndolos en conflicto con las regiones de Puno-Moquegua. <p>La DREM – PUNO adjuntó un documento firmado por el Gobernador del Distrito Pichacani – Laraqueri, en el que indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> La audiencia no tiene sentido en vista que la obra ha sido concluida. Suspensión de Audiencia Pública. 	<p>Se menciona en el EIA que:</p> <ul style="list-style-type: none"> La fase de construcción indica que el contratista efectuará la gestión para la obtención de los derechos de servidumbre y de paso del recorrido de las instalaciones. 	<p>Aspectos de incongruencia entre el EIA y las denuncias:</p> <ul style="list-style-type: none"> De la denuncia efectuada por el poblador ante la DREM - PUNO la empresa contratista no obtuvo antes de iniciar las actividades los derechos de servidumbre y de paso del recorrido de las instalaciones. Asimismo, no presenta una estrategia ó programa para la obtención de los permisos de servidumbre, tampoco se prevé aspectos de compensación a los probables afectados. <p>De los documentos relacionados por el Gobernador de Pichacani –Laraqueri se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El EIA no considera la evaluación del impacto social durante la construcción del proyecto, por ende a la fecha se han suscitado tres suspensiones de audiencias públicas referidos al proyecto. Asimismo, el EIA no considera una evaluación entre las percepciones de los poblados de Moquegua y Puno, así tampoco los posibles problemas que podrían suscitarse por el proyecto toda vez que en la zona subsiste un problema limitrofe de años anteriores a la presentación del EIA.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales y Mineros

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DGAA
FOLIO: 000987
Números
Letras

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

2.3.2 Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN

Mediante escrito N° 1801855 del 14 de julio de 2008, el OSINERGMIN remite el Oficio N° 585-2008-OS-GFM en el cual solicitó a la DGAAM información referida al estado del proceso administrativo del Proyecto "Línea Eléctrica en 60 Kv Puno – Tucari y Subestaciones 4.6 MW".

Posteriormente a través del Oficio N° 5404-2008-OS-GFE, del 17 de setiembre de 2008, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica remitió a la DGAAM el Informe Técnico N° 773-2008-USMA-GFE, en el cual se precisa lo siguiente:

- El 18 de junio de 2008, dispuso que se realice la supervisión ambiental del proyecto en mención, la cual estuvo a cargo del Ing. Ronald E. Ordaya Pando, quien indica que "...la línea tenía un avance en su construcción de 75%, concluyéndose que el proyecto no cuenta con Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado."

El EIA presentado al MEM había considerado la instalación de postes de madera, habiéndose verificado que existían estructuras metálicas, y que además habían modificaciones en la ruta de la línea de transmisión. Se adjuntan las fotografías correspondientes.



FOTO N° 1: S.E. Puno – Totorani.- Subestación de salida de la línea de transmisión, se aprecia una torre de igual característica a una segunda torre a la salida de la línea de transmisión.

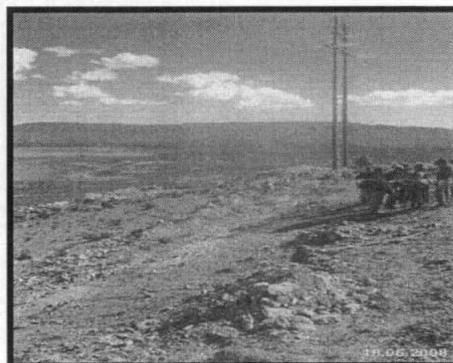


FOTO N° 2: Se aprecia una de las zonas afectadas de propiedad del Sr. Mamani, en la parte alta de sus terrenos afectada por movimiento de tierras no consideradas en su negociación con la empresa

- Asimismo, la Gerencia de Fiscalización Minera realizó la supervisión ambiental entre el 19 y 21 de junio del 2008, verificándose lo indicado en el informe de supervisión realizado por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica. Se adjuntan las fotografías correspondientes.

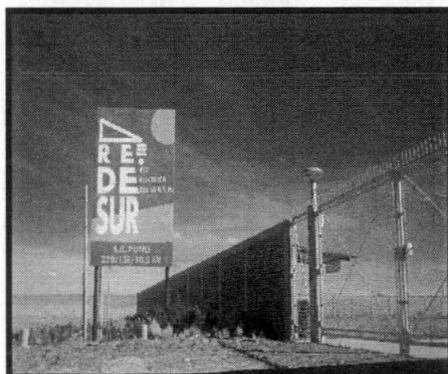


Foto N° 03: Subestación Totorani - Puno, en donde se encuentran la subestación REP (Red de Energía del Perú)



Foto N° 04: Subestación Puno en construcción. Se observa excavaciones e instalaciones electromecánicas

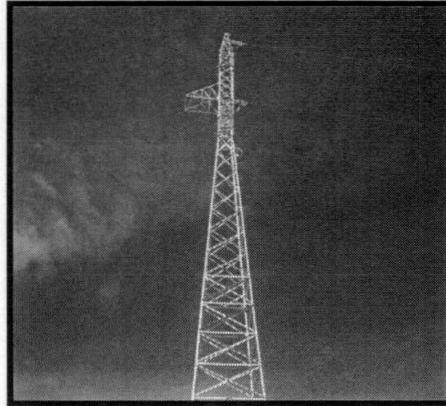


Foto N° 05: torre tipo A + 0 de acero galvanizado de 35.80 m. de altura.

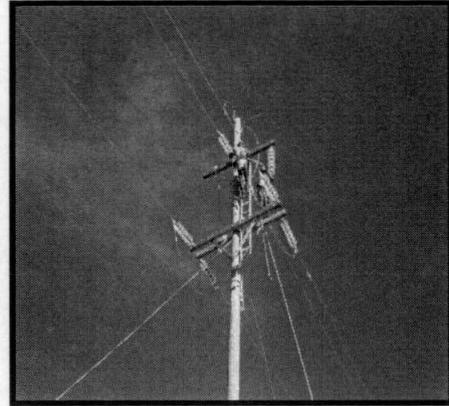


Foto N° 06: Estructura de madera, 02 trabajadores asegurando los elementos de aislamiento de los conductores eléctricos.



Foto 07: Camión para transporte de materiales y del personal hacia el emplazamiento de las estructuras. Se aprecia que éste se ubica sobre pastizales



Foto 08: Estructura 69 de suspensión simple, en donde se observa el anclado de los cables de conducción eléctrica.

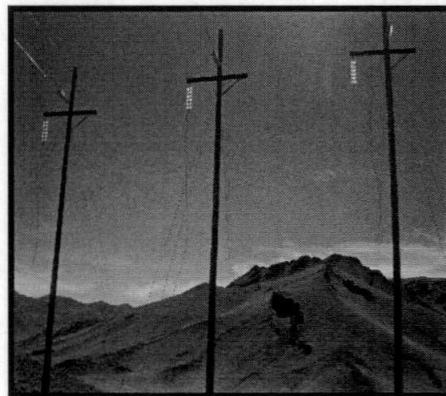


Foto 09: Estructura triposte tipo EE (Estructura N° 194).



Foto 10: Poste tipo EH - Biposte, con 02 cables de guarda de 5/8", observándose también las zanjas de puesta a tierra con retenidas. Se observa suelos disturbados sin rehabilitar.



- El 07 de julio de 2008, se realizó una nueva supervisión de la Gerencia de Fiscalización Minera, donde se recomienda la paralización inmediata de las obras de tendido de la línea eléctrica en 60 kv Puno-Tucari e iniciar el procedimiento sancionador.
- El 15 de julio del 2008, OSINERGMIN emitió la Resolución de Gerencia General N° 1628 – 2008 –OS –GG donde se resuelve disponer como medida cautelar la suspensión de las actividades de ejecución del Proyecto "Línea Eléctrica en 60 Kv Puno Tucari".
- El 12 de agosto del 2008, con oficio N° 4636 – 2008 –OS – GFE, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERGMIN inició el procedimiento sancionador a la empresa Aruntani por no contar con concesión de transmisión eléctrica ni con el EIA aprobado para la ejecución del Proyecto en mención.
- El 22 de agosto de 2008 se realizó la inspección para verificar el cumplimiento de la medida cautelar del OSINERGMIN, estableciéndose la suspensión de actividades; asimismo, se indica que por información de la empresa la obra cuenta con montaje de los soportes, conductores, aisladores, retenidas y ferretería al 100%, falta cumplir con el sistema de puesta a tierra, limpieza de desmonte y otros. Se adjuntan las fotografías correspondientes.

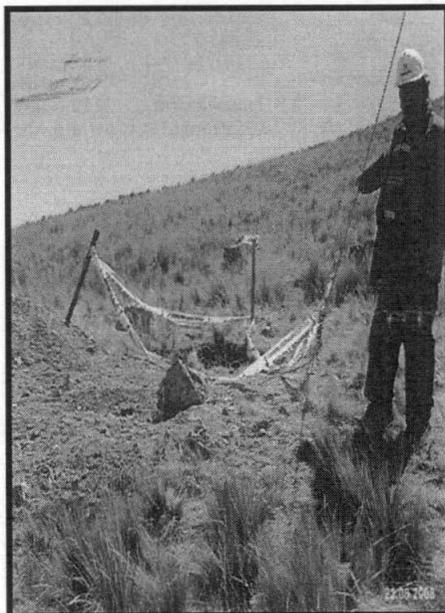


FOTO N° 11: Verificación de la situación actual. Pozos y zanjas aperturadas sin haberse habilitado por la orden de paralización de obra.

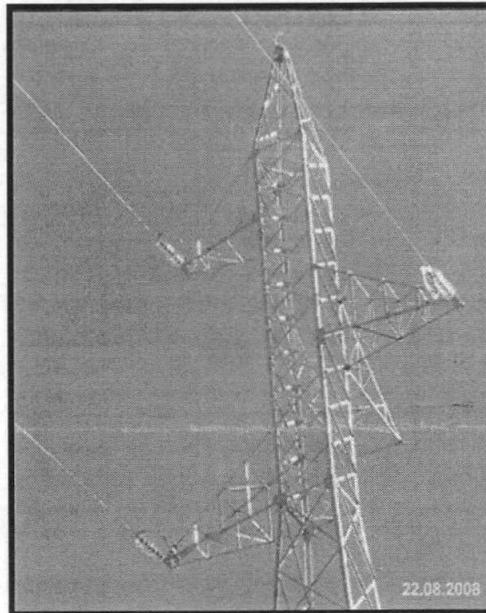


FOTO N° 12: Verificación de la situación actual. Torre N° 1, sin conductores de conexión a la subestación.

2.3.2.1 Interrelación entre los aspectos encontrados y el contenido del EIA presentado a la DGAAM:

Los aspectos encontrados por el OSINERGMIN corresponden a los componentes del EIA los cuales se mencionan en el ítem 2.3.2 del presente informe y se precisan en el cuadro N° 2.



CUADRO N° 2

MATRIZ / TIPO	COMPONENTES ENCONTRADOS POR OSINERGMIN EN SUS SUPERVISIONES REALIZADAS	ASPECTOS CONTENIDOS EN EL EIA PRESENTADO A LA DGAAM	IMPACTOS, INCONGRUENCIAS Y OTROS NO PREVISTOS EN EL EIA
<p>ASPECTO TÉCNICO OSINERGMIN (19 y 20/06/08)</p>	<ul style="list-style-type: none"> En cuanto a la Subestación de 4.6 MW de Puno, ha construido obras civiles: la construcción del cerco perimétrico, bases pedestales para equipo de patio y la instalación de equipos electromecánicos (transformador, entre otros). Subestación de 4.6 MW de Tukari, ha construido las obras civiles: la construcción del cerco perimétrico, equipos electromecánicos (transformador, entre otros). Se encuentra construido un tramo de 91.5 Km. En el recorrido de la Línea de Transmisión en 60 Kv Puno - Tukari: se ha verificado las siguientes estructuras : Torres de acero de 38 m, torres de acero galvanizado de 35 m. Se ha encontrado 300 postes, ubicados en los tramos de la línea . Se ha escavado 330 hoyos . 	<p>El contenido del EIA, respecto a los aspectos indicados en la segunda columna (de izquierda a derecha) del presente cuadro:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se indica que la Línea Eléctrica en 60 Kv construida presenta una distancia de 91,4 Km. Instalación de estructuras: Postes de madera de 55 pies (16,8 m), 60 pies (18.3) y 65 pies (19.8 m), crucetas de madera 12 pies (3.66 m) y 9 pies (2.74 m). Tipo de estructura: Monoposte arriostrado. 	<ul style="list-style-type: none"> Existe incongruencia de la longitud de la Línea Eléctrica construida de 91.5 Km con 91.4 Km del EIA. Habilitación de torres de acero las cuales no se mencionan en el EIA, sólo se mencionan postes de madera El EIA no cuenta con medidas de manejo ambiental detalladas para lo anteriormente señalado.
<p>ASPECTO TÉCNICO INFORME DE FECHA 19/09/08</p>	<ul style="list-style-type: none"> Avance en la construcción de la línea del 75%. Instalación de postes de madera, habiéndose verificado que existían estructuras metálicas. Modificaciones en la ruta de la línea de transmisión. El 22.08.08, el OSINERGMIN, realizó una inspección para verificar el cumplimiento de la medida cautelar interpuesta a la empresa, encontrando de acuerdo a la información de la empresa que la obra cuenta con montaje de los soportes, conductores, aisladores, retenidas y ferretería al 100%, falta cumplir con el sistema de puesta a tierra, limpieza de desmonte y otros. 	<p>El EIA señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> La ruta de la línea eléctrica pasará por 15 tramos, recorriendo una distancia total de 91.4 km. Habilitación de postes de madera cada 240 m. Los postes de madera serán de 55 pies (16,8 m), 60 pies (18.3 m) y 65 pies (19.8 m), Crucetas de madera 12 pies (3.66 m) y 9 pies (2.74m). Habilitación de zanjas para ubicar los postes. Asimismo, se considera la implementación de aisladores, retenidas, puesta a tierra y cimentación. Para la instalación de retenidas se excavará y se fijará en el fondo del agujero la varilla de anclaje con el bloque de concreto correspondiente. El relleno se ejecutará después de haber alineado y orientado adecuadamente la varilla de anclaje. Al concluirse el relleno y la compactación, 	<p>Impactos Previstos en el EIA</p> <p>En el cuadro anterior se mencionó los impactos previstos, adicionalmente se señala los efectos por la ejecución de las actividades en la etapa de construcción:</p> <ul style="list-style-type: none"> Efectos primarios (polvo, ruido, deforestación, desechos). Efectos secundarios (contaminación del aire, pérdida del hábitat, migración, contaminación del agua, contaminación del suelo, erosión). Efecto terminal (riesgo de enfermedades, cambio de uso de suelo, riesgo de accidentes). <p>Aspectos no considerados en el EIA</p> <ul style="list-style-type: none"> Se advierte que el EIA no cuenta con un Plan de Manejo Ambiental para la etapa de construcción. Asimismo no cuenta con el respectivo informe arqueológico.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
 DCAA
 000989
 Números
 Letras

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

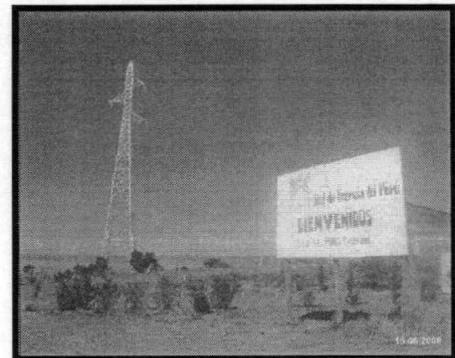
		<p>la varilla de anclaje debe sobresalir 0,20 m del nivel del terreno. Los cables de retenidas se instalarán antes de efectuarse el tendido de los conductores. Los cables de retenidas deben ser tensados de tal manera que los postes se mantengan en posición vertical, después que los conductores hayan sido puestos en flecha y engrapados.</p>	<p>Aspectos a razón de los aspectos encontrados por el OSINERGMIN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al encontrarse un avance en la construcción de la línea del 75%, esto representaría una ejecución de 68 km de vía eléctrica y más de 11 tramos por lo que se habría construido cerca de 287 postes lo cual implica la remoción de más de 574 m³ de material, la habilitación de los postes está asociado a otros aspectos como habilitación de accesos, cruce de cuerpos de aguas superficiales, uso de terreno superficial sin autorización de los propietarios, explotación de material de canteras, entre otros. <p>Asimismo, los impactos ocasionados constituyen los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impacto al suelo por la pérdida de suelo orgánico, lo cual no es considerado en el EIA. • Impacto a la calidad del Aire por la generación de material particulado y ruido. • Pérdida de micro sistemas de vida (especies herbáceas e insectos), migración de especies de fauna silvestre por la presencia humana y el disturbio de suelos. • Pérdida de áreas biomasa por disturbar áreas superficiales. • Impacto a la escena paisajística. • Impacto a la conformación de la topográfica. • Impacto a determinados afloramientos de aguas dado que los terrenos en general se ubican sobre los 3 900 msnm. <p>Finalmente se advierte que el EIA no contempla las medidas de manejo ambiental ante una paralización temporal o de emergencia de las actividades durante la construcción, operación y cierre de tal modo se reduzca cualquier riesgo a los pobladores. Asimismo, OSINERGMIN advierte de modificaciones en la ruta de la línea de transmisión desvirtuando el contenido del EIA.</p>
--	--	---	---

H
 B
 ↘

Fotografías de comparación del EIA y lo identificado por el OSINERGMIN.



Fotografía contenido en el EIA: V0 se encuentra al exterior de la Subestación de Puno.



Fotografía de la Subestación de Puno salida de la línea de transmisión. La torre a la izquierda corresponde a la segunda estructura.

De los cuadros Nros. 1 y 2 se desprende que el contenido del EIA presentado a la DGAAM no se condice con la realidad pues no prevé medidas de manejo ambiental y social para las infraestructuras construidas; medidas de protección de los componentes realizados para que éstos no constituyan riesgo a las poblaciones aledañas al proyecto; asimismo, a escenarios de interrupción de actividades, siendo necesario una evaluación de impactos y efectos ambientales que detalle de las medidas de manejo ambiental.

2.4. DE LA PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE UN PROYECTO CONSTRUIDO

- 2.4.1. El artículo 16° de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, señala que los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental sobre la base de los principios establecidos en la Ley³, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias. Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.
- 2.4.2. Dentro de los instrumentos de gestión ambiental que están previstos en la normatividad nacional, está la Evaluación de Impacto Ambiental⁴ (EIA), que no es otro, que un instrumento que de manera técnica estima los efectos negativos y positivos que una actividad determinada tendrá sobre el ambiente y la sociedad, indicando las medidas de previsión y control que deben ser aplicables durante su realización.
- 2.4.3. Asimismo, la Ley N° 28611⁵ conceptualiza al EIA como el instrumento que contiene una descripción de la actividad propuesta (actividad que se planea llevar a cabo) y

³.- Uno de los principios que prevé la Ley N° 28611 es el principio de prevención que señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan

⁴.- Artículo 17° de la Ley N° 28611.

⁵.- Artículo 25 de la Ley N° 28611.- Los Estudios de Impacto Ambiental - EIA son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen



de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad, siendo uno de sus aspectos esenciales, la descripción de las actividades u obras a ejecutar, así como las medidas de manejo ambiental que se implementarán para que éstas sean compatibles con la protección del ambiente, configurándose de ese modo el carácter preventivo del instrumento mencionado.

- 2.4.4. Es de advertir que el carácter preventivo del EIA está ratificado en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA - Ley N° 27446⁶ que precisa que el objetivo del Sistema, y en consecuencia de la EIA, es el identificar, prevenir, supervisar, controlar y corregir de manera anticipada los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Aún más, la norma en mención señala expresamente que no puede iniciarse la ejecución de proyectos ni de actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.4.5. En consecuencia, la intervención de la autoridad ambiental sectorial en la evaluación de un EIA, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, constituye la oportunidad para que el Estado efectivice su política ambiental nacional y el cumplimiento del marco normativo ambiental vigente, asegurándose las previsiones necesarias a fin de alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible a los que se está obligado.⁷ Si las obras o actividades materia de evaluación en sus impactos ambientales, ya se encuentran ejecutadas o en ejecución, el plan de manejo ambiental que forma parte integrante del EIA se desnaturaliza, careciendo de fundamento su evaluación y aprobación por parte de la autoridad competente.
- 2.4.6. De otro lado, el desarrollo del procedimiento administrativo de evaluación de un EIA debe efectuarse en observancia de los principios recogidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.
- 2.4.7. En ese sentido, el procedimiento de evaluación de EIA está sujeto a los principios de *presunción de veracidad*⁸, que señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; y, *verdad material*⁹ que obliga a la autoridad a que, en el procedimiento, verifique plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aún cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
- 2.4.8. Así, en aplicación de estos dos principios, toda la documentación, declaraciones y otro tipo de información presentada por los titulares mineros en sus estudios

del estudio para efectos de su publicidad. La ley de la materia señala los demás requisitos que deban contener los EIA.

⁶.- Artículo 1° de la Ley N° 27446.

⁷.- Artículo 8° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley 26821: El Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia.

⁸.- Numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

⁹.- Numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.



ambientales, puede presumirse cierta, hasta que efectivamente se quiebre esa presunción, a partir del ejercicio de verificación de los hechos que motivarán la toma de decisión de la autoridad administrativa.

H
f

2.4.9. De la visita de campo por funcionarios de la DREM de Puno y la supervisión especial del OSINERGMIN se ha corroborado que la Línea de Transmisión Eléctrica en 60 Kv Puno Tucari, cuyo EIA fue presentado a la DGAAM para su evaluación el 04 de abril de 2007, se encuentran en plena construcción o por concluirse, conforme se detalla en el punto 2.3 del presente informe y el panel de imágenes que se incluye. Esta corroboración en campo quiebra el principio de presunción de veracidad sobre aquellas declaraciones y documentos contenidos en el EIA del proyecto "Línea Eléctrica en 60 Kv Puno – Tucari y Subestaciones 4.6 Mw", particularmente cuando en dicho estudio se concibe sobre un escenario en el que no se han ejecutado las obras, desnaturalizándose además el carácter preventivo del EIA.

2.4.10. En consecuencia, no procede la evaluación del EIA del Proyecto "Línea Eléctrica en 60 Kv Puno – Tucari y Subestaciones 4.6 Mw" de la empresa Aruntani S.A.C. en los lineamientos que actualmente contiene, en tanto que el mismo se plantea a partir de hechos que no corresponden con las condiciones corroboradas en campo, por lo que deberá ser declarado improcedente.

3. **CONCLUSIONES**

3.1. En atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, no procede la evaluación del EIA del Proyecto "Línea Eléctrica en 60 Kv Puno – Tucari y Subestaciones 4.6 MW" presentado por la empresa ARUNTANI S.A.C., en razón que el mismo se plantea a partir de hechos que no corresponden con las condiciones reales que han sido corroboradas en campo, por lo que, el EIA deberá ser declarado improcedente.

3.2. Es responsabilidad de la empresa ARUNTANI S.A.C. mitigar y remediar los daños ambientales y sociales que se hayan generado por la construcción de línea eléctrica sin contar con la Certificación Ambiental correspondiente, por lo que deberá adoptar las medidas necesarias sin perjuicio de lo dispuesto por el OSINERGMIN.

4. **RECOMENDACIONES**

4.1. Los suscritos recomiendan declarar improcedente la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Línea Eléctrica en 60 Kv Puno – Tucari y Subestaciones 4.6 MW" de la empresa ARUNTANI S.A.C.

4.2. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es recomendable que ARUNTANI S.A.C., trabaje su Plan de Relacionamiento con la población de Puno, difundiendo los alcances de sus proyectos mineros en la zona, así como sus compromisos sociales e inversión económica.

4.3. Remitir una copia del presente informe al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), a la Dirección General de Minería, a la Dirección General de Electricidad y a la Oficina General de Gestión Social, para conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto cumplimos con informar a usted para los fines del caso.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	
D.S.A.A.	
FOLIO:	000991
Números	
Letras	

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Lima, 03 NOV. 2008

Atentamente,

Ing. Helga Rebeca Espinoza Arias

CIP 88 413

Ing. Pavel Alfredo Aquino Espinoza

CIP 102 092

Abog. Ana Quenallata M.

CAL N° 30 407

Abog. Mariela Sánchez V.

CAL N° 36166

Lima, 03 NOV. 2008



De conformidad con el Informe N° 1232 -AAM/HEA/PAE/AQM/MSV y estando de acuerdo con lo expresado emitase la Resolución Directoral que declara la **IMPROCEDENCIA** del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Línea Eléctrica en 60 Kv Puno – Tucari y Subestaciones 4.6 Mw" presentado por empresa Aruntani S.A.C. Prosiga su trámite.-

FREDESBINDO VASQUEZ F.
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



Resolución Directoral N° 275 -2008/MEM-AAM

Lima, 03 NOV. 2008



Visto el Informe N° 1232-2008/MEM-AAM/HEA/PAE/AQM/MSV el cual encuentro conforme y sustenta la presente Resolución Directoral, se resuelve: declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Línea Eléctrica en 60 Kv Puno – Tucari y Subestaciones 4.6 MW" presentado por la empresa **ARUNTANI S.A.C.**; Remítase el informe precedente y copia del expediente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, para conocimiento y fines correspondientes; **Notifíquese y archívese.**

FREDESBINDO VASQUEZ F.
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



RETIRO PERSONAL

SALIDA: 282699 **REFERENCIA:** 1680805
INTERESADO: ARUNTANI S.A.C.
REPRESANTANTE: ING. DANTE LOAYZA ALATRISTA
DOCUMENTO: AAM - ResDirec-0275-2008/MEM-AAM
DESTINO: AV. PRINCIPAL 556 OF. 402 URB. CORPAC Ref. (ALT. PTE. OVALO QUIÑONES)
UBIGEO: SAN ISIDRO LIMA LIMA, Departamento Lima / DGANOZA 03/11/2008 15:41
APELLIDOS Y NOMBRES: Pinedo Arango Cesar Eduardo
DOC. IDENTIDAD: 23930170

FECHA

03-11-2008

RECIBI CONFORME: x